



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE
CELULAR: 3007115608
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, (Sucre), 20 de abril de (2023)

Expediente No. 70473-40-89-001-2023-00069-00

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: RAFAEL EDUARDO GUZMÁN TOVAR
Accionada: AGUAS DE MORROA S.A. E.S.P.

Da cuenta este Despacho que el día miércoles 19 de abril del año en curso, siendo las 12:05 pm, se recibió a través de correo electrónico en un archivo en formato PDF la presente acción de tutela interpuesta por RAFAEL EDUARDO GUZMÁN TOVAR, actuando en causa propia, en contra de la empresa AGUAS DE MORROA S.A. E.S.P., representada legalmente por su Gerente señor LEONID BREZHNEV SIERRA MENDOZA, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición, presentado el 01 de noviembre de 2022.

En razón de lo anterior, este Despacho con fundamento en el artículo 86 de la C.P., artículos 14 y 37 del Decreto 2591/91 y las reglas establecidas por la Corte Constitucional en Autos 124 y 198 de 2009, 061 de 2011, Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, procederá a su admisión.

En consecuencia se **RESUELVE**:

- 1.- **AVÓQUESE**, el conocimiento de la presente acción de tutela, radíquese en el libro correspondiente.
- 2.- **ADMÍTASE** la anterior solicitud de tutela impetrada por RAFAEL EDUARDO GUZMÁN TOVAR, actuando en causa propia, en contra de la empresa AGUAS DE MORROA S.A. E.S.P., representada legalmente por su Gerente señor LEONID BREZHNEV SIERRA MENDOZA, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.
- 3.- **TÉNGASE** como pruebas los documentos anexos a dicha solicitud.
- 4.- **OFÍCIESE** a la empresa AGUAS DE MORROA S.A. E.S.P., representada legalmente por su Gerente señor LEONID BREZHNEV SIERRA MENDOZA, para que mediante escrito y bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del mismo, presente informe detallado sobre los hechos referidos en la

demanda y que originaron la presente acción especificando si la accionante radicó solicitud escrita para ello, si se le contestó, y cuando y como se le puso de conocimiento la respuesta. La parte accionada tiene el término de cuarenta y ocho (48) horas para hacer llegar a este juzgado la información solicitada y copia de los documentos del caso, advirtiéndose que por el incumplimiento no justificado, se podrían tener por ciertos los hechos aducidos. La parte accionada deberá allegar junto con su contestación, acta de posesión o nombramiento de quien actualmente la representa, según sea el caso.

5.- **VÍNCULESE** al presente asunto, al PERSONERO MUNICIPAL de esta localidad, advirtiéndole que cuenta con el término de dos (2) días hábiles para ejercer su derecho a la defensa y arrimar las pruebas que pretenda hacer valer.

6.- **REQUERIR** a la accionada para que conjuntamente con la respuesta que se remita a este trámite, se sirva informar quien es él funcionario encargado de dar cumplimiento a un eventual fallo, nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal, anexando los documentos que acrediten dicha función o calidad. Adviértasele a los destinatarios, que la tutela se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados, SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.

7.- **INFORMAR** a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co , sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

8.- **NOTIFÍQUESE** a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fde85f13a0557281338051be5402ab16f781ebd8d09251dff54eb8cc6a4f21f8

Documento firmado electrónicamente en 20-04-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>